

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Estos derechos acogen una visión contemporánea de cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos y transforma el saber acumulado por la sociedad.

El cantón Palora, es uno de los 12 cantones que conforman la provincia de Morona Santiago, fue creado mediante decreto N° 521 de fecha 22 de junio de 1972 y publicado en el registro oficial N° 92 del 30 de junio de 1972. El cantón Palora es parte integrante de la Zona 6 de Planificación, conformada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago. Palora conforma el Distrito Administrativo de planificación 14D02. El cantón Palora tiene una extensión de 1436km².4 Sus límites son: Al norte con los cantones Baños y Mera; Al sur con Cantón Huamboya; Al este con el cantón Pastaza; Al oeste con la provincia de Chimborazo en el Parque nacional Sangay.

El Cantón Palora es conocido como el Edén de la Amazonía, por cuanto más del 50% de su territorio pertenece al área protegida del Parque Nacional Sangay, escenario natural que permite apreciar una gran diversidad de flora y fauna, importantes cascadas, lagunas y ríos.

El plan del gobierno de la máxima autoridad del cantón Palora, el cual es su alcalde Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, es, transformar la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palora, para convertirlo en un modelo de gestión, donde se priorice la eficacia administrativa, implementar un Gobierno con resultados, eficaz, moderno y que vele por ofrecer servicios de excelencia a sus ciudadanos y donde la participación ciudadana sea un verdadero mecanismo de control público y decisiones conjuntas. El objetivo con ello es hacer de Palora, una ciudad educada, segura, inclusiva, hermosa y saludable, que atiende a la población vulnerable y favorezca el desarrollo social de todos los habitantes sin distinción, lo cual garantizará una ciudad planificada, ordenada y compacta, que protege el medio ambiente con ciudadanos empoderados y corresponsables del ciudadano de los recursos naturales fauna y flora y todo su entorno natural.

Manteniendo como objetivo general el administrar el cantón Palora de manera eficaz y eficiente en apego estricto el marco legal vigente y al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para conseguir un territorio de gente emprendedora que forje su convivencia en un ambiente de desarrollo sustentable en lo social, cultural, económico y productivo en armonía y respeto a su patrimonio natural, rescatando y manteniendo los saberes ancestrales, dotando de servicios básicos de calidad suficientes y necesarios para garantizar una vida digna de la población, que dinamicen la economía del territorio, de una forma ordenada y vinculada a nivel local, regional, nacional e internacional, asumiendo como política pública la participación de la población en todos los escenarios para fortalecer el desarrollo.

En virtud de esta nueva Visión el ciudadano común los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los derechos culturales y dejan de ser Objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Esta ordenanza establece las bases operativas, los lineamientos fundamentales y políticas de la Municipalidad del cantón Palora frente a la promoción, patrocinio y difusión cultural.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 declara que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, reconoce que el kichwa y shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 1) establece: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona sobre, que; El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD al referirse a la Autonomía, manifiestas que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de

gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, le atribuye a los Concejos Municipales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;”;

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 53, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Art. 1.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 1, 5, 6, y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**, asume el nombre oficial de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**.

Art. 2.- El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón; fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades autorizará a la Dirección Administrativa, la elaboración de los formatos a fin de que procedan a reemplazar el nombre actual, en toda la papelería, sellos, emblemas, materiales y más documentos y en todo bien existente; y, se implemente una campaña para su difusión e información oficial y dominio público.

Art. 4.- El Concejo Municipal dispondrá a la Unidad de Comunicación Social, la difusión y publicación en medios impresos y electrónicos; así como la vigilancia del manejo de la imagen corporativa, tomando como referencia su respectivo manual de uso, prohibiendo el uso inadecuado de la misma.

Art. 5.- La sede del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Art. 6.- El escudo y la bandera del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**, serán los mismos que regían con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez agotada la existencia actual de material que no contemple lo que manda la presente Ordenanza que se utiliza para comunicación dentro y fuera de la institución, en todos los formularios, títulos de crédito, notificaciones, papelería para correspondencia y más material de escritorio, serán reemplazados en la nueva denominación del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su publicación en la gaceta oficial y en dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Estalin Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, **CERTIFICO**, que el Concejo Municipal de Palora conoció, discutió y aprobó “**LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**”, en primer debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de agosto de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de septiembre de 2023; ordenanza que ha sido remitida al Alcalde del Cantón Palora para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Habiéndose observado los trámites legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** en todas sus partes “**LA ORDENANZA QUE CAMBIA EL NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútense.
Palora, 10 de septiembre de 2023.

G A D M U N I C I P A L
A m a z o n i a E c u a d o r

Sr. Estalin Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALORA. - Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Estalin Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. - **Lo certifico.** -

Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO